

DESTINATARIOS DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL TRANSPORTE EN TAXI A PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS EN SU MOVILIDAD

Tendrán derecho a la obtención de la subvención que se regula en la presente convocatoria, todas aquellas personas solicitantes que reúnan los siguientes requisitos al momento de presentación de la solicitud:

A) Estar empadronado/a en el municipio de Murcia durante un período mínimo de seis meses consecutivos, previos a la publicación de la presente convocatoria.

B) Tener reconocida, por el organismo competente, la condición legal de Discapacidad.

C) Que la discapacidad reconocida le impida utilizar los transportes públicos colectivos, según Baremo vigente en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. En aplicación de esta normativa, se considerará grave problema de movilidad cuando la puntuación acreditada sea igual o superior a 7 puntos o tenga reconocido baremo de movilidad en la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, dentro del plazo vigente de la convocatoria. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que entró en vigor el pasado 20 de abril de 2023, todas las resoluciones en las que se haga referencia al RD 888/2022 (fecha de resolución posterior a 19/04/2023) tendrán la consideración de existencia de dificultad para la utilización de transporte público con una puntuación igual o superior a 25 puntos en el BLAM (Baremo de limitación de las actividades de movilidad).

D) Que la renta per cápita de la unidad de convivencia no supere el límite de ingresos anuales atendiendo al número de personas computables que la compongan:

Número de personas computables	Límite de ingresos
1 persona computable	245% del IPREM 2023
2 o más personas computables	213% del IPREM 2023

Se considerarán personas computables de la unidad de convivencia para establecer la renta per cápita, además de la persona solicitante:

- En caso de que la persona con discapacidad sea menor de 18 años, serán computables, siempre que convivan en el mismo domicilio:
 - Padres de la persona con discapacidad.
 - Hermanos menores de edad que dependan económicamente de sus padres.
 - Hermanos con edades comprendidas entre los 18 y 25 años, que sin formar unidad de convivencia distinta a la de la persona con discapacidad, se encuentren estudiando o en situación de desempleo.
- En caso de que la persona con discapacidad sea mayor de 18 años, serán computables, siempre que convivan en el mismo domicilio:
 - Cónyuge/ pareja de hecho de la persona con discapacidad, cuando convivan en el mismo domicilio.
 - Hijos menores de edad que dependan económicamente de ésta.

- Hijos de la persona con discapacidad con edades comprendidas entre 18 y 25 años, que dependan económicamente de sus padres, sin formar unidad de convivencia distinta a la de la persona con discapacidad y que se encuentren estudiando o en situación de desempleo.

La renta per cápita de la unidad de convivencia se obtendrá como resultado del cociente de la suma de los ingresos anuales de todos los miembros computables de la unidad de convivencia y el número total de miembros computables que la integran.

Para el cálculo de los ingresos anuales de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, se tendrán en cuenta los rendimientos netos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de actividades económicas, pensiones, intereses y las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas a lo largo del último ejercicio fiscal disponible.